



Poder Judicial de Neuquén

Número:

Referencia: SS - Asigna Usuario SINE a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad de Piedra del Águila (C)

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que viene a consideración el pedido de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad de Piedra del Águila, solicitando se otorgue al organismo a su cargo un usuario SINE, con fundamento en la intervención que realizan como órgano de aplicación descentralizado de las Leyes Provinciales N° 2785, y N° 2302 y haciendo hincapié en la necesidad de actualizar los procesos de comunicación y seguimientos vigente.

Que la Ley Provincial N° 2801 en su art. 5° facultó al Tribunal Superior de Justicia a reglamentar e implementar el cumplimiento de dicha norma y así lo ha hecho mediante Acuerdo N° 4905 punto 8, Acuerdo N° 4955, y luego por Acuerdo Extraordinario N° 4982, punto 5 por el cual se incorporó el art. 2 bis del Reglamento de la Notificación por Medios Electrónicos, que establece específicamente que “...*Las entidades u organismos que intervengan en procesos y procedimientos en el ámbito del Poder Judicial, podrán solicitar la asignación de una casilla de notificación electrónica -o dirección electrónica- para el organismo*”, e incorporó el art. 2 ter que establece que “...*La asignación de la dirección electrónica a la persona jurídica solicitante, no tendrá efectos en los expedientes en trámite ni la relevará de denunciarla en cada proceso o trámite a iniciar.*”

En el caso bajo análisis, la persona jurídica solicitante – la Secretaría de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad de Piedra del Águila -, interviene en los expedientes del fuero de familia, como órgano de aplicación descentralizado de las Leyes Provinciales N° 2785, N° 2302, en la carga de escritos judiciales, la recepción de notificaciones electrónicas y en la respuesta de oficios.

Que tal como establece la norma de rito, la obligación de la constitución del domicilio es del interviniente, por lo que en función de la competencia que dichas normas le asignan al organismo solicitante, se otorgará un USUARIO SINE que podrá ser utilizado para la constitución de domicilio en los procesos y procedimientos ante el Poder Judicial (cfr. art. 2 bis del Reglamento de la notificación por medios electrónicos), que le permitirá acceder a la notificación electrónica, además de los restantes servicios que ofrece el Poder Judicial.

Que atento ello, corresponde disponer lo necesario para acceder al pedido, de modo que la Secretaría de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad de Piedra del Águila a través del usuario que se le asigne por parte de la Dirección General de Informática, con el objetivo de presentar escritos judiciales a través de la MEV, recibir notificaciones electrónicas válidas por dicha vía, y realizar la procuración de los expedientes en los que actúe, todo conforme a las previsiones propias del Usuario Sine.

Por último, será responsabilidad del órgano solicitante, la confidencialidad y reserva de la información a la que se acceda a partir del acceso que se brinda, como así la gestión del personal que autorice a los fines del desarrollo de la labor propia del organismo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DECRETA:

1º) Disponer la asignación de un USUARIO SINE – domicilio electrónico en los términos del art. 2 del Reglamento de Notificación Electrónica – a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad de Piedra del Águila, que podrá ser utilizado como domicilio electrónico en los términos de la normativa vigente, y a su vez posibilitará la carga de las presentaciones que deba realizar a través de la Mesa de Entradas Virtual del Poder Judicial.

2º) Disponer que por la Dirección General de Informática se dé cumplimiento al inciso que antecede y se informe el USUARIO SINE al organismo solicitante – la Secretaría de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad de Piedra del Águila - para visualizar expedientes en los que intervenga, presentar escritos a través de la Mesa de Entradas Virtual (MEV) y recibir notificaciones electrónicas con carácter válido.

3º) Hacer saber al solicitante, que la presente asignación de casilla, no lo releva de su deber de constitución de domicilio en cada expediente en el que requiera su utilización, ya que su sola asignación por parte del Poder Judicial no genera ningún efecto en los procesos y procedimientos en trámite motivo por el cual no se le asigna fecha de entrada en vigencia.

4º) Disponer que será responsabilidad del órgano solicitante la confidencialidad y reserva de la información a la que se acceda, conforme lo expuesto en los considerandos del presente.

5º) Notifíquese al organismo requirente y a los organismos judiciales involucrados. Cúmplase. Tómesese razón en el próximo Acuerdo del Cuerpo. Fecho, archívese.